

se previniese mas de lo que
 viene en Consideracion q. por
 la propia R. Ordenanza se
 declara en el Parrafo segundo
 del Capitulo octavo que los Pue-
 blos y Departamento como es
 este por motivo de las Esquadras
 y Armadas de Mar Maxima
 y Matriculadas, no deve enten-
 derse la misma ordenanza
 declarada, especialmente en
 el Capitulo veinte y cinco lleva-
 dos los Individuos de Maestran-
 zas de los tres Departamentos
 de Maxima, Carpinteros de Vivera
 Calafates, Torneleros y demas de-
 pendientes empleados en la Cons-
 truccion, Armeria y Armamentos
 de los Buques de Guerra y los
 Maximos Matriculados de los
 Buques y Armadas, a que se ane-
 ga el Servicio que el campo
 de esta Jurisdiccion esta obligado
 para la Milicia Provincial de
 Maxima, segun el contingente
 que le esta repartido; en cuyo
 concepto el Sr. Governador dispo-
 nia lo que tenia por convenien-
 te cuando como esta pronto este
 Ayuntamiento a convenir por
 su parte a quanto manda el
 Titulo tercero de dha ordenan-
 za para la practica de lo que

